

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

**SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y
COMPENSACIÓN DE CHEQUES**

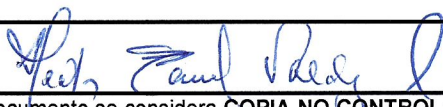
**Santo Domingo, D.N.
Abril de 2023**

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

I. Base Legal

- a) Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Resolución No. 455-08 dictada por el Congreso Nacional en fecha 7 de octubre de 2008, y promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de octubre de 2008.
- b) Ley de Cheques No. 2859 del 30 de abril de 1951 y sus modificaciones.
- c) Ley núm.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.335-03 de fecha 8 de abril del 2003.
- d) Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.
- e) Ley núm.107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
- f) Ley núm.172-13 que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Bancos de Datos u Otros Medios Técnicos de Tratamiento de Datos Destinados a Dar Informes, sean estos Públicos o Privados, de fecha 13 de diciembre del 2013.
- g) Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro. de junio del 2017.
- h) Reglamento de Riesgo Operacional, aprobado mediante la Quinta Resolución del 2 de abril del 2009 y su modificación.
- i) Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 16 de marzo del 2017.
- j) Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de enero de 2021.
- k) Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre el uso de Mensajes de Datos, Documentos y Firmas Digitales en los Medios de Pagos Electrónicos del 28 de febrero de 2007 y su modificación.
- l) Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración del Cheque del 4 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.
- m) Instructivo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), aprobado en fecha 1ro. de mayo de 2008 y sus modificaciones.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 2 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

II. Aspectos Generales

II.I. Objeto

1. Este Instructivo tiene como objeto establecer las normas, procedimientos operativos y condiciones tecnológicas que los participantes del Sistema de Compensación de Cheques (SCC) deberán cumplir en los procesos de digitalización, truncamiento y compensación de cheques recibidos.

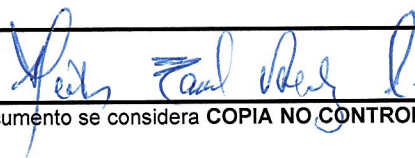
II.II. Alcance

2. Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán de aplicación para los participantes del SCC, entidades de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos a la vista en moneda nacional y entidades autorizadas a emitir cheques especiales.

III. Definiciones

3. Para los fines del presente Instructivo, los términos y conceptos que se detallan a continuación tendrán el significado siguiente:
 - a) **Archivo de Cheque:** Conjunto de lotes de cheques;
 - b) **Banda Libre:** Consistirá en una banda de 5/8 de pulgada de alto, en el margen inferior del cheque, en el margen inferior del cheque, donde deberán imprimirse únicamente caracteres magnéticos necesarios para el procesamiento electrónico de los documentos por parte de las entidades de intermediación financiera;
 - c) **Cajero Automático:** Equipo electromecánico que permite a los usuarios autorizados, haciendo uso de tarjetas bancarias, dispositivos móviles u otros mecanismos, retirar efectivo o acceder a otros servicios, como consultas de saldo de cuentas, transferencias de fondos, aceptación de depósitos, recepción de remesas, pago de préstamos, tarjetas y recarga de minutos o data, así como cualquier otro servicio que sea autorizado en el futuro;
 - d) **Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (Magnetic Ink Character Recognition -MICR- Siglas en Inglés):** Acrónimo utilizado para referirse al lenguaje de máquina especificado para los sistemas de transferencias de pagos basadas en papeles. Consta de caracteres de un diseño especial impresos en tinta magnética, llamadas letras E-13B, que pueden ser reconocidas por equipos de lectura magnética de alta velocidad. Está compuesto por 14 (catorce) posiciones: 10 (diez) dígitos del 0 al 9 (cero al nueve) y 4 (cuatro) símbolos especiales;
 - e) **Certificado Digital:** Documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, que identifica unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado, y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

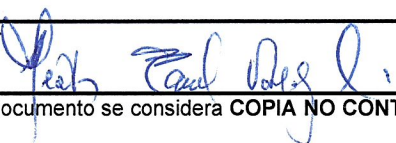
Pág. 3 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- f) **Cheque:** Orden escrita y girada por el librador contra una entidad de intermediación financiera llamada banco librado para que la pague a su presentación, de los fondos disponibles que mantenga el librador en una cuenta en el banco librado;
- g) **Comité de Estándares X9 (ANS X9-Siglas en inglés):** Comité acreditado por el Instituto de Estándares Nacional Americano (ANSI- Siglas en inglés), el cual tiene como misión desarrollar, establecer y promover estándares para la industria financiera;
- h) **Compensación:** Proceso de transmisión, conciliación, y en algunos casos confirmación de órdenes de pago o instrucciones de transferencia de valores negociables previo a la liquidación, posiblemente incluyendo el neteo de instrucciones y el establecimiento de posiciones finales para la liquidación;
- i) **Digitalización:** Captura de la imagen de un documento y su almacenamiento en formato digital, según el estándar seleccionado;
- j) **Dispositivo de Acceso o Tokens:** Dispositivo de seguridad de autenticación de 2 (dos) factores para autorizar el uso de servicios del SIPARD;
- k) **Dispositivo Móvil:** Dispositivo electrónico, como teléfono inteligente y tableta que pueden conectarse a las redes informáticas de manera inalámbrica;
- l) **Documento Digital:** Información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se usen métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares, que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes;
- m) **Entidad de Apoyo:** Empresa impresora de cheques, proveedor de escáner y software, así como cualquier otra empresa proveedora de servicios y equipos críticos a proveedores de servicios de pago y participantes del SIPARD, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Monetaria y Financiera;
- n) **Entidad de Certificación:** Persona jurídica o entidad pública facultada para emitir certificados de las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales, autorizada conforme a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de aplicación y normas complementarias dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);
- o) **Entidad de Intermediación Financiera:** Persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, así como otras operaciones y servicios previstos en la referida Ley;
- p) **Endoso:** Declaración escrita consignada en el reverso de un título de crédito, en la que el titular transfiere los derechos de ésta contenidos en dicho título, a favor de otra persona;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

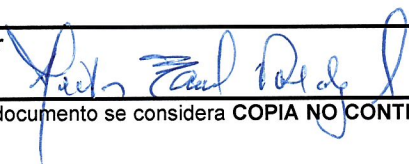
VERSION:
03

Pág. 4 de 20

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- q) **Estampado Cronológico:** Indicación de la fecha y la hora ciertas, asignada a un documento o registro electrónico por una Entidad de Certificación y firmada digitalmente por ésta;
- r) **Estándar E-13B:** Tipo especial de letras empleado en el lenguaje de máquina que utiliza Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en inglés), consistente de diez números y cuatro símbolos especiales, desarrollados para reconocimiento de caracteres en tinta magnética. “E” por ser el quinto diseño propuesto, “13” por el ancho del carácter (0.013 pulgada) y “B” por ser la segunda revisión del diseño realizada por la Asociación Americana de Banqueros;
- s) **Estándar ANS X9.100-10-2021:** Estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 12 de octubre del 2021, el cual establece las especificaciones del papel usado para los documentos con Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en inglés);
- t) **Estándar ANS X9.100-160-1-2021:** Estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 22 de julio del 2021, esta primera parte del estándar establece las especificaciones sobre el diseño del formato vertical y horizontal de la banda de impresión, la tolerancia de impresión entre caracteres y entre campos; y las consideraciones de formato en el borde delantero y el borde trasero. También, establece la ubicación del Campo Código de Procesamiento Externo (EPC- Siglas en inglés) y las restricciones apropiadas para los documentos con Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en inglés);
- u) **Estándar ANS X9.100-160-2-2020:** Estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 10 de enero del 2020, esta segunda parte de estándar establece las asignaciones y la administración del Código de Procesamiento Externo (EPC- Siglas en inglés) y especifica qué Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en inglés) están aprobados por el Comité de Estándar Acreditado (ASC X9- Siglas en inglés) para su uso en el sistema de pagos;
- v) **Estándar ANS X9.100-20-2021:** Estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 16 de diciembre del 2021, conocido como el X9.27, el cual abarca las especificaciones de impresión y pruebas de reconocimiento de impresiones con Caracteres de Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR- Siglas en inglés);
- w) **Estándar ANS X9.100-180-2006 (S2018):** estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, revisado y aprobado en fecha 10 de agosto del 2018, en el cual se establecen las secuencias del archivo, los tipos de registro y los formatos de campo que se utilizarán para el intercambio electrónico de los datos del cheque y de las imágenes del mismo;
- x) **Estándar ANS X9.100-181-2014 (R2021):** Estándar elaborado por un subcomité del ANS X9, aprobado y reafirmado en fecha 19 de octubre del 2021, en el cual se establecen las especificaciones para la digitalización de las imágenes de los cheques;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

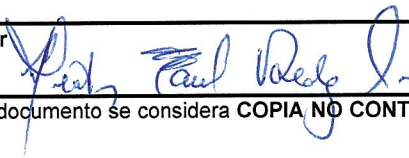
Pág. 5 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado”.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- y) **Firma Digital:** Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. En caso de documentos digitalizados, su presencia garantiza que la imagen es copia fiel del original;
- z) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación, fuerza y acontecimiento irresistible, imprevisible, inevitable y exterior, que escape al control de cualquiera de las partes e imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, los casos de excepción previstos por la Constitución de la República, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, ciberataques, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones u otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo;
- aa) **Horario Hábil Bancario:** Horario para fines de este instructivo, comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de los días laborables;
- bb) **Instrumento de Pago:** Medio físico o electrónico que permite a su poseedor o usuario transferir fondos en sustitución del uso del efectivo;
- cc) **Liquidación:** Acto que cancela obligaciones con respecto a transferencias de fondos o de valores negociables entre dos o más partes;
- dd) **Lote de Cheques:** Conjunto de registros de cheques individuales, pertenecientes a la misma entidad de intermediación financiera;
- ee) **Mensaje de Datos:** Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares;
- ff) **Participante:** Entidad que posee una cuenta corriente en el Banco Central y se encuentra interconectada a uno o varios sistemas de pago o de liquidación de valores, así como la entidad que, a través de otro participante, forma parte de un sistema de pago o de liquidación de valores;
- gg) **Registro de Cheque:** Información digitalizada y truncada de un cheque en formato ANS X9; que contiene firma digital;
- hh) **Sistema de Compensación de Cheques (SCC):** Sistema de pago, en el cual las imágenes y datos truncados de los cheques son intercambiados entre sus participantes, a través de redes de telecomunicación o medios electrónicos, con la finalidad de compensarlos y posteriormente liquidarlos. Este sistema es administrado por el Banco Central u otra entidad autorizada por la Junta Monetaria;
- ii) **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR):** Sistema de pago del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias de

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 6 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

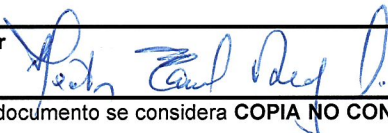
fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, de forma continua, en tiempo real y en términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central;

- jj) **Sistema de Liquidación Neta Diferida:** Sistema de pago o de liquidación de valores que efectúa la liquidación de obligaciones o transferencias entre los participantes, en términos netos en uno o varios momentos preestablecidos durante el procesamiento diario;
- kk) **Sistema de Pago:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a los participantes y la entidad que lo opera;
- ll) **Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD):** Servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central, compuesto por los diferentes sistemas de pago y liquidación de valores reconocidos, y al cual se encuentran adscritas todas las entidades de intermediación financiera, así como otras entidades debidamente autorizadas;
- mm) **T:** Día calendario hábil de la República Dominicana, en el cual es recibido el cheque en ventanilla o capturada y aceptada la imagen en aplicación móvil o cajero automático para fines de depósito;
- nn) **T+1:** Siguiente día calendario hábil a la recepción del cheque en ventanilla, aceptada la imagen en aplicación móvil o cajero automático; y,
- oo) **Truncamiento:** Procedimiento por el cual el movimiento físico de instrumentos de pago en papel, es decir cheques o transferencias de crédito, dentro de una entidad de intermediación financiera o entre entidades, se reduce o se elimina, siendo reemplazado en parte o en su totalidad por registros electrónicos de los datos relevantes, para su posterior transmisión y procesamiento.

IV. Responsabilidades de los Participantes

- 4. Los participantes serán responsables de:
 - a) La calidad de la información enviada al SCC, según los parámetros definidos en la normativa vigente;
 - b) El pago de las transacciones que les sean presentadas al cobro a través del SCC, como resultado de su posición frente a los demás participantes;
 - c) La participación en las operaciones del SCC, aunque no tuviese cheques que presentar;
 - d) Contar con operadores del SCC que se presumirán investidos de las facultades necesarias para actuar en nombre de los participantes por el hecho de tener acceso a las funciones de los aplicativos dispuestos por el Banco Central para operar el citado sistema;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 7 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- e) La obtención para sus operadores de los correspondientes certificados de firma digital y garantizar su validez. Dichos certificados deberán especificar claramente las facultades del signatario, el tipo de transacción que puede realizar y las condiciones de los certificados;
- f) Disponer de certificados de firma digital adicionales a los de uso diario, para fines de contingencia, con diferentes fechas de vencimiento;
- g) Disponer de al menos dos (2) dispositivos de acceso o tokens vigentes; y,
- h) La validación de las imágenes y archivos digitalizados recibidos, previo a su compensación, de acuerdo a los formatos, parámetros y estándares definidos en el Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración del Cheque. Incluyendo la validación de las firmas digitales, tanto de las imágenes como de los archivos.

Párrafo I: Los nuevos participantes del SCC, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Sistemas de Pago, Reglamentos e Instructivos que les apliquen, e iniciadas sus operaciones en el Sistema LBTR tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles, para ingresar a dicho sistema.

Párrafo II: Cualquier participante del SCC podrá contratar los servicios de otro participante para delegar el procesamiento, digitalización y truncamiento de sus cheques, debiendo previamente solicitar a la Gerencia del Banco Central, su no objeción a dicha delegación.

- 5. Los participantes deberán capturar la imagen y la data, y firmar digitalmente todos los cheques recibidos en ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático, tanto propios como de otros participantes, el mismo día de su recepción, es decir (T), así como garantizar la calidad de datos e imágenes capturados, en cuanto a:
 - a) La imagen del anverso y reverso del cheque de acuerdo con los estándares definidos en el presente Instructivo, en cada registro;
 - b) La totalidad de los campos contenidos en la banda libre del cheque, según el formato establecido en el estándar ANS X9.100-180-2006 (S2018);
 - c) El importe y la fecha de procesamiento del cheque, con el más alto nivel de confiabilidad;
 - d) El formato estándar utilizado para la imagen: TIFF en dos niveles (blanco y negro) (Estándar ANS X9.100-181-2014 (R2021)); y,
 - e) El nivel mínimo de resolución espacial de la imagen final: de doscientos (200) píxeles por pulgada.
- 6. A fines de cumplir con lo anterior los participantes deberán velar por:
 - a) La integridad del cheque físico, el cual no deberá bajo ningún concepto sufrir alteración alguna de sus datos esenciales, exceptuando las adiciones por sellados, los cuales

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 8 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

deberán colocarse en el reverso del cheque, sin invalidar ni obstruir la legibilidad de los datos contenidos en el mismo. En caso de utilizarse sellos para endosos, estos deberán ser entintados con tinta negra o azul oscura. Asimismo, los participantes podrán usar el endoso electrónico realizado a través de escáneres y máquinas de procesamiento de cheques;

Párrafo I: No se permitirá el uso de sellos de tipo seco o en relieve en los cheques, excepto aquellos que refuercen la seguridad de los mismos, sin alterar sus elementos esenciales. En ese último caso, el participante tendrá control y reportará al Banco Central de las medidas de esta naturaleza utilizadas por sus clientes, para previa aprobación de esta Institución.

Párrafo II: Los cheques pagados deberán ser invalidados mediante sello en el anverso o mediante su perforación con los sellos para estos fines. Dicho sello deberá contener el nombre del participante, fecha de la liquidación y la palabra pagado en letras tamaño mínimo 16 (dieciséis). Así como contar con los controles de seguridad necesarios para la invalidación de los cheques recibidos a través de dispositivos móviles y cajeros automáticos.

- b) Mantener controles de calidad y seguridad en los espacios físicos destinados para el procesamiento y almacenamiento de los cheques recibidos por ventanilla o cajeros automáticos, a fin de que los cheques originales mantengan la misma calidad tanto de impresión como de papel en las cuales fueron recibidos;
 - c) Conservar los cheques físicos por un plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de la recepción de los mismos por el participante; y,
 - d) La correcta verificación de los aspectos de seguridad del cheque, en cuanto al cumplimiento de los estándares establecidos relativos a tamaño, papel, fondo del cheque y otros (Estándares ANS X9.100-10-2021 y X9.100-20-2021).
7. Los participantes deberán enviar al SCC, el mismo día de su recepción en horario hábil bancario las imágenes y datos truncados correspondientes a los cheques recibidos en depósito librados contra otros participantes, de acuerdo a los estándares arriba citados, así como la guía de usuarios del proveedor de la aplicación del SCC. Estos serán compilados en lotes de registros de cheques por participante librado y dichos lotes a su vez en archivos, para fines de envío al SCC.

Párrafo: Los participantes podrán presentar al SCC, cheques recibidos posterior al cierre del horario hábil bancario, cumpliendo con los horarios establecidos mediante Circular de la Gerencia del Banco Central.

8. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y con los artículos 35 y 63 del Reglamento de Sistemas de Pago, los participantes deberán almacenar las imágenes de los cheques recibidos, tanto propios como emitidos por otros participantes, por un periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su procesamiento.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 9 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO-CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Párrafo: Los participantes mantendrán archivos de respaldo que permitan la íntegra recuperación de las imágenes y datos procesados, para fines de contingencia, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Riesgo Operacional.

9. Los rechazos y devoluciones de cheques por las razones detalladas en el anexo, podrán ser realizados por los participantes de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los rechazos, se harán previo a la compensación final, luego de recibir los archivos con los lotes de cheques; y,
- b) Las devoluciones, deberán realizarse posterior a la compensación y su correspondiente liquidación, como una nueva presentación.

V. Responsabilidades del Banco Central

10. El Banco Central será responsable de:

- a) Establecer los estándares de digitalización y truncamiento;
- b) Garantizar la disponibilidad de las informaciones e imágenes de los cheques presentados al cobro o recibidos por cada uno de los participantes del SCC;
- c) Validar la vigencia de los certificados de firmas digitales utilizados en los lotes y archivos recibidos para fines de compensación y liquidación, así como las entidades de certificación emisoras de los certificados; y,
- d) Garantizar el soporte técnico para asegurar la operatividad del SCC.

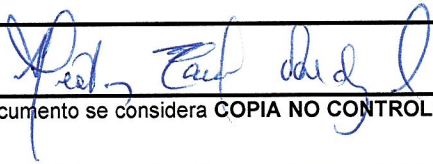
VI. Estándar para la Firma Digital

11. Para la firma de las imágenes, lotes y archivos deberá ser usado un certificado digital de firma digital segura de entidades de intermediación financiera que haya sido emitido por una entidad de certificación autorizada por el INDOTEL, órgano regulador de las actividades desarrolladas por dichas entidades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 4 de septiembre de 2002, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Complementaria de dicha Ley sobre el uso de Mensajes de Datos, Documentos y Firmas Digitales en los Medios de Pagos Electrónicos del 28 de febrero de 2007, y su modificación.

Párrafo I: El certificado digital para firmar la imagen del cheque deberá estar instalado en el sistema de digitalización (hardware) y ser invocado por el software de digitalización, en el punto de captura o en el de procesamiento.

Párrafo II: Cada imagen de cheque deberá ser firmada digitalmente con una firma de persona jurídica [standard PKCS#12 (CMS) SignedData, detached signature].

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 10 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

12. Los lotes de cheques y los archivos de lotes deberán firmarse a su vez con sendas firmas de persona física vinculada a persona jurídica. [standard PKCS#12 (CMS) SignedData, detached signature].
13. El archivo firmado digitalmente y remitido al Banco Central, será contentivo de todos los lotes que a su vez contienen los registros correspondientes a cada cheque de la misma entidad de intermediación financiera librada, siguiendo lo establecido en los estándares: ANS X9.100-181-2014 (R2021) y ANS X9.100-180-2006 (S2018).

VII. Transmisión de Información

14. Los participantes deberán transmitir al SCC sus archivos construidos según lo establecido en el numeral 5 del presente Instructivo, a través del aplicativo STP Gateway (facilidad automática que permite la integración con los sistemas internos de los participantes).

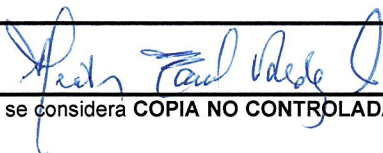
VIII. Mecanismos de Contingencia

15. Para los casos en que se requiera aplicar mecanismos de contingencia, los participantes se acogerán estrictamente a las instrucciones que el Banco Central imparta para su implementación.
16. El Banco Central, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del SCC por razones de seguridad, con el objetivo de solucionar una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten, notificando oportunamente a los participantes.

Párrafo: Para los casos en que se produzca una falla técnica o hechos de fuerza mayor que afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa del Banco Central, se aplicará el procedimiento interno de contingencia establecido por dicha Institución.

17. El Banco Central no será responsable por los eventuales daños o perjuicios causados por causas de una falla técnica o hechos de fuerza mayor que imposibiliten la realización de operaciones en el SCC.
18. En caso de que un participante sea afectado por una falla técnica o hechos de fuerza mayor que impidan la remisión y recepción de información relativa a su presentación, deberá notificar de inmediato al Banco Central a través de la dirección de correo electrónico soporte.sipard@bancentral.gov.do. Agotados todos los mecanismos de solución alternos, previa coordinación con el Banco Central, el participante podrá delegar en un representante debidamente acreditado, para que proceda con la remisión y la recepción de la información relativa a su presentación a través de una de las alternativas siguientes:
 - a) Terminales habilitadas para tales fines en la oficina principal y en las oficinas de sus gremios;
 - b) Otros participantes del SCC; y,
 - c) Mecanismos adicionales que pueda autorizar el Banco Central.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 11 de 20

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Párrafo: En caso de presentarse eventos por razones de fallas técnicas, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal funcionamiento del SCC, el Banco Central podrá, a solicitud de la parte afectada, emitir una constancia de la ocurrencia del hecho.

IX. Modificaciones en el Funcionamiento del SCC

19. El Banco Central podrá modificar, previa notificación a los participantes, las condiciones de funcionamiento del SCC, incluyendo lo relativo a las frecuencias y horarios en que deberá ejecutarse la compensación y liquidación.

Párrafo: El Banco Central deberá notificar por escrito a los participantes, sobre cualquier modificación a las condiciones de funcionamientos del SCC, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de su puesta en vigencia.

X. Formas y Horarios del SCC

20. Cada participante enviará al SCC los archivos contentivos de los lotes de los cheques recibidos en depósito digitalizados, truncados y organizados por participante librado, así como los correspondientes a los rechazos y devoluciones por los conceptos establecidos en el anexo del presente Instructivo.

Párrafo I: Los archivos correspondientes a presentaciones nuevas, cargos, devoluciones y rechazos de cheques deberán ser enviados en los horarios establecidos mediante Circular de la Gerencia del Banco Central.

Párrafo II: Ningún participante tendrá derecho a presentar archivos de cheques para compensación en el SCC, entre la hora de cierre de los rechazos en el día de liquidación y la hora de inicio del período de presentaciones a ser liquidadas el día (T+1).

Párrafo III: Durante el transcurso del horario de envío las presentaciones nuevas, los participantes recibirán los archivos de lotes de sus cheques, los cuales deberán validar inmediatamente; la ausencia de reclamo se tomará como aceptación.

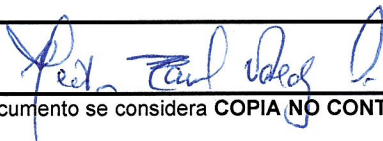
Párrafo IV: Las informaciones correspondientes a la posición resultante del proceso de compensación, tanto de las presentaciones como de las recepciones de los cheques, podrán ser visualizadas por los participantes, a partir de la hora de cierre de los rechazos en el día de liquidación.

XI. Rechazo o Devolución de Cheques

21. A través del SCC, el participante contra el cual esté girado un cheque, podrá rechazarlo o devolverlo por cualquiera de las causas indicadas en el anexo, dentro del horario establecido para dichos procesos.

Párrafo I: En el caso de que se determine que los cheques presenten condiciones de falsificación, deberán ser devueltos dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles posteriores a su presentación al cobro.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 12 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Párrafo II: Los cheques rechazados o devueltos por motivos atribuibles al librador o al beneficiario no podrán ser presentados al SCC nuevamente y deberán ser invalidados físicamente mediante la colocación de un sello en el anverso o perforados con el sello correspondiente a estos fines. Dicho sello contendrá el nombre del participante, fecha y la leyenda de “*Rehusado el Pago*”. Para el caso de rechazos o devoluciones de los cheques recibidos a través de aplicaciones móviles o cajeros automáticos, se deberá contar con los controles de seguridad necesarios para su invalidación.

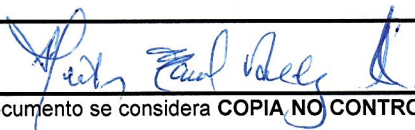
Párrafo III: En el caso de los cheques rechazados o devueltos por mal remisión al banco librador, podrán ser presentados al SCC nuevamente.

Párrafo IV: El motivo de rechazo o devolución del cheque deberá ser colocado en el reverso del cheque, colocado en el volante de devolución anexo al cheque, o notificado vía correo electrónico, para los cheques depositados a través de aplicaciones móviles. Dicho volante o notificación deberá contener el banco girado, banco depositado, motivo y fecha de la devolución. Este será emitido en función del motivo de devolución indicado por el banco librado.

Párrafo V: Los participantes podrán realizar operaciones de cargos por los conceptos siguientes:

Código	Concepto	Descripción
1	Cargo por cheque(s) mal consignado(s) en fecha DDMMYYYY	Cheque no rechazado o devuelto en el plazo correspondiente, incluyendo los cheques duplicados.
2	Cargo por lote(s) de cheque(s) no aceptado(s) en el SCC de fecha DDMMYYYY	Cheque no aceptado en el SCC, por no cumplir con las validaciones de la plataforma y no pudo reenviarse por ocurrir 15 minutos o menos antes del cierre del periodo correspondiente.
3	Cargo por cheque(s) devuelto(s) solicitado(s) por reintegración en fecha DDMMYYYY.	Cheque devuelto presentado por el banco A y recibido por banco B, a través del SCC, y luego de su presentación, ambas entidades acuerdan la no devolución del cheque.
4	Cargo por cheque(s) con condiciones de falsificación liquidado(s) en el SCC en fecha DDMMYYYY	Cheque(s) con condiciones de falsificación.
5	Cargo por ajustes de diferencias en presentaciones de cheque(s) en fecha DDMMYYYY	Cheque presentado por el banco A y recibido por banco B, a través del SCC, que generó una diferencia de monto y ambas entidades acuerdan la no devolución del cheque.
6	Cargo por devolución(es) incorrecta(s), liquidados en el SCC en fecha DDMMYYYY	Cheque devuelto que no corresponde al participante receptor de la presentación.
7	Cargo por cargo que no procedía en fecha DDMMYYYY	Devolución de cargo improcedente.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 13 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado”.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Párrafo VI: Las presentaciones a través de cargos deben contener la descripción clara y específica del motivo que las originan. Dichos cargos deberán ser realizados en (T+1) del día de su recepción, a excepción de los cheques con condiciones de falsificación que tendrán el plazo establecido en el párrafo I de este numeral.

Párrafo VII: Los cheques rechazados o devueltos mediante sello, girados a nombre de una persona física, solamente podrán ser presentados al cobro en caja del banco girado por el beneficiario del mismo. De igual forma los cheques devueltos cuyo beneficiario es una persona moral o jurídica, no volverán al SCC y el tenedor del cheque deberá presentarlo al girador, para su sustitución por un nuevo efecto o deberá hacer uso de las prerrogativas legales de uso del protesto del citado cheque.

XII. Irrevocabilidad y Firmeza

22. Toda presentación de cheques nuevos o devoluciones recibidas por el SCC, que no sean rechazados en el horario establecido para tales fines, serán considerados irrevocables.
23. Las presentaciones de cheques nuevos o devoluciones, una vez compensadas y afectadas las cuentas de los participantes, serán consideradas firmes.

XIII. Liquidación de Saldos Netos

24. El Banco Central efectuará en el Sistema LBTR la liquidación de los saldos netos resultantes de la compensación final de los cheques cada día hábil en T+1, en el horario establecido para tales fines mediante Circular de la Gerencia del Banco Central. Dicha liquidación corresponderá a los cheques recibidos por los participantes durante el día hábil anterior (día T), salvo en el caso previsto en el título XVI del presente Instructivo.

Párrafo: El Banco Central no asumirá responsabilidad alguna sobre la liquidación final de las transacciones presentadas al SCC.

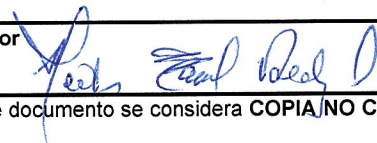
XIV. Insuficiencia de Fondos

25. Cuando un participante no tuviere en su cuenta en el Banco Central los fondos suficientes para cubrir el saldo que en su contra resultare de la compensación, el Banco Central informará inmediatamente al representante del participante en falta la situación, y se recurrirá a los mecanismos previstos en el Reglamento de Sistemas de Pago.

XV. Tiempo de Acreditación de Fondos

26. Los participantes deberán acreditar las cuentas de sus clientes con los fondos producto de cada compensación de cheques, a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil (T+1) después de haber sido recibidos en ventanilla o a través de aplicación móvil o cajero automático.
27. Los fondos de los cheques depositados en cuentas del mismo participante librado, es decir que no requieren proceso de compensación, podrán ser acreditados en las cuentas de sus

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 14 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA/NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

beneficiarios antes de las 5:00 p.m. del siguiente día hábil (T+1) después de haber sido recibidos en ventanilla o a través de aplicación móvil o cajero automático.

XVI. Postergar y Deshacer el Proceso de Compensación

28. La Gerencia del Banco Central podrá posponer la compensación y liquidación del SCC, suspendiendo el procesamiento y registro correspondiente, cuando existan circunstancias excepcionales que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero y el normal funcionamiento del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD).
29. El Departamento de Sistemas de Pagos podrá en condiciones excepcionales que puedan afectar el adecuado funcionamiento del SCC, deshacer, previa autorización de la Gerencia del Banco Central, el proceso de compensación y excluir transitoriamente del mismo al participante que presente inconvenientes para cumplir con dicho proceso de compensación. Dicho participante se hace pasible de la imposición de las infracciones establecidas en los numerales 31 y 32 del presente Instructivo.

XVII. Notificación de Irregularidades

30. El Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central informará a la Gerencia del Banco Central sobre cualquier irregularidad en el desarrollo y cumplimiento de las operaciones de compensación y liquidación del SCC. La Gerencia del Banco Central, hará del conocimiento a la Superintendencia de Bancos las irregularidades observadas.

XVIII. Infracciones Administrativas

31. Los participantes del SCC estarán sujetos a amonestación o exclusión temporal o definitiva, cuando se cometan las siguientes irregularidades, sin perjuicio de lo especificado a este respecto en el artículo 74 del Reglamento de Sistemas de Pago y en la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 noviembre del 2002:
 - a) Por la ausencia o falta de puntualidad en la remisión de las informaciones al SCC en los días y horarios fijados;
 - b) Por cualquier información incorrecta u omisión en las informaciones transmitidas, que causen interrupción en la compensación y liquidación;
 - c) Por cualquier hecho o acto que, a juicio del Banco Central, afecte el normal desenvolvimiento de las operaciones de compensación y liquidación; y
 - d) Por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

XIX. Plazos de Suspensión de Participantes

32. Los plazos de suspensión de un participante en el SCC serán:

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 15 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

- a) De 1 (un) día hábil por incumplimiento reincidente del presente Instructivo, pudiendo extenderse en caso de mantenerse el incumplimiento por el participante en falta; y,
- b) De 3 (tres) días hábiles por una situación irregular del participante en el SCC, que represente un riesgo sistémico, sujeto a cualquier disposición que pudiera tomar la Junta Monetaria al respecto en caso de mantenerse la situación detectada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Reglamento de Sistemas de Pago.

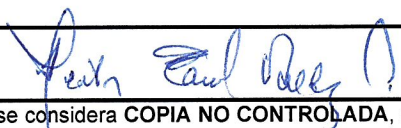
XX. Actuación como Mediador

- 33. En los casos de controversias producidas en la presentación de cheques nuevos, rechazos y devoluciones a través de la SCC, las mismas se resolverán directamente entre los participantes, involucrados en la incidencia.
- 34. En caso de que no haya acuerdo, la controversia podrá ser sometida al Banco Central, para que intervenga como mediador en su solución, sin perjuicio de las acciones en instancias judiciales que pudiera tomar posteriormente el participante que se sintiera perjudicado. Para solicitar la mediación del Banco Central deberá agotarse el proceso siguiente:
 - a) Solicitar al Banco Central, la solución de la controversia a través del correo electrónico sistema.pagos@bancentral.gov.do, con la descripción del incidente, aportando toda la información, documentos y elementos probatorios necesarios para la evaluación del caso;
 - b) El Banco Central evaluará en un plazo máximo de 2 (dos) días laborables la procedencia de la solicitud, pudiendo requerir información de sustento adicional y comunicando dicha decisión al solicitante de la misma. Dicho plazo queda suspendido en los casos en que sea requerida información adicional al solicitante;
 - c) En caso de que se determine la pertinencia de la mediación, el Banco Central notificará inmediatamente a la parte involucrada, requiriendo todas las informaciones que sean necesarias. Las partes involucradas contarán con un plazo no mayor de 7 (siete) días laborables luego de la notificación para la presentación de su respuesta y de las documentaciones y pruebas que sustenten su posición dentro del caso notificado;
 - d) En el caso de que las partes envueltas lleguen a un acuerdo en cualquier etapa en que se encuentre el proceso, deberán notificar de inmediato al Banco Central para que sea cerrado el proceso de mediación; y
 - e) Luego de recibida la posición de las partes involucradas en la controversia y evaluada toda la documentación recibida, el Banco Central procederá a emitir su dictamen sobre la controversia o convocar a una reunión con las partes envueltas. Dicho dictamen no será vinculante para las partes.

XXI. Tarifas

- 35. Las tarifas de los servicios asociados al SCC, serán establecidas mediante Circular de la Gerencia del Banco Central, previa autorización de la Junta Monetaria y tendrán por objeto cubrir gastos incurridos en la implementación, operación y mantenimiento del SCC.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03


Pág. 16 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

**INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO
Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES**

XXII. Disposiciones Transitorias

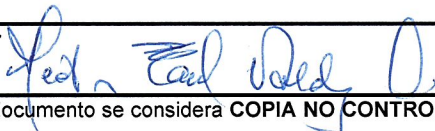
36. Los participantes del SCC contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario para realizar las adecuaciones que sean necesarias para implementar las modificaciones introducidas en el presente Instructivo.



Héctor Valdez Albizu
Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 12 de marzo de 2012 y modificado en fechas 16 de abril de 2013, 10 de junio de 2022 y **28 ABR 2023**, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 17 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO
Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

ANEXO

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-02

VERSION:
03

Pág. 18 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

CODIGOS Y CONCEPTOS DE DEVOLUCION Y RECHAZO (ANS X9.100-180-2006(2018))

Código	Concepto
A	Fondos insuficientes
B	Fondos en tránsito
C	Suspensión de pago
D	Cuenta cerrada
E	Cuenta no existente
F	Cuenta congelada, bloqueada
G	Fecha vencida
H	Fecha incorrecta
I	Falta endoso
J	Endoso irregular
K	Falta firma
L	Firma irregular / posible fraude
M	No negociable
N	Alterado / sospecha de fraude
O	No procesable / mutilado
P	Excede monto máximo autorizado
Q	No autorizado
R	Mal remitido
S	Refiérase al emisor
T	Suspensión de pago por sospecha
U	Imagen no utilizable
V	Falla de seguridad en la imagen
W	Monto incorrecto
Y	Presentación duplicada
Z	Falsificado
'2'	Fondos no disponibles
'3'	Ilegible
'4'	Banco erróneo (no corresponde a este banco)
'5'	Cuenta retirada
'6'	Sospecha de cheque falso
'7'	Falsificado
'8'	Incumplimiento de garantía
'9'	Montos no coinciden
'10'	Posteo doble

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

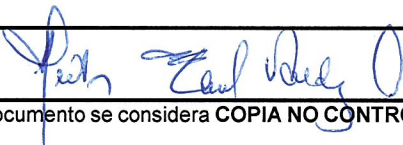
Pág. 19 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

INSTRUCTIVO SOBRE DIGITALIZACIÓN, TRUNCAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE CHEQUES

Código	Concepto
'11'	Monto no autorizado
'12'	Beneficiario fallecido
'13'	Falta endoso personal
'14'	Cheque fraudulento – Incumplimiento de garantía
'15'	Imagen no conforme
'16'	IRD no conforme
'19'	Excede límite de presentaciones
'20'	Alteración sospechosa
'21'	Monto alterado / Ficticio
'22'	Fecha alterada / Ficticio
'23'	Firma del beneficiario alterada / Ficticio
'24'	Nombre del beneficiario alterado / Ficticio
'25'	Emisor alterado / Ficticio
'26'	Falta del beneficiario / Imposible de procesar
'27'	Falta monto / Imposible de procesar
'28'	Falta firma del emisor / Imposible de procesar
'31'	Firma irregular – no en archivo
'32'	Firma irregular – se requieren dos firmas
'33'	Firma irregular – no autorizada
'34'	Firma irregular – cuestionable
'35'	Cuenta inválida / Imposible de localizar cuenta
'36'	Cuenta enajenada / Imposible de localizar cuenta
'41'	Falta imagen (anverso y reverso)
'42'	Falta anverso de la imagen
'43'	Falta reverso de la imagen
'50'	Falta de calidad en la imagen
'70'	Datos inválidos en el campo de datos según el X9.100-180
'71'	Faltan datos obligatorios según el X9.100-180
'72'	Tipo de composición de imagen y tipo de formato de imagen no aceptable
'74'	Tipo 50/52 no coincide según el X9.100-180
'75'	Error en la descomposición de los datos
'76'	Estructura de imagen inválida
'77'	Sumatoria de cheques no coincide con lote
'78'	Cheque no corresponde a lote
'79'	Coordenadas incompatibles con el tamaño de la imagen
'80'	MICR no coincide
'81'	Cheque no endosable

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:
IN-36-002

VERSION:
03

Pág. 20 de 20

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado”.

